

528

ORD. U.I.P.S. N°:

**ANT.:** Of. Ord. N° 1607, de 07 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**MAT.:** Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, **08 AGO 2013**

**DE :** JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

**A :** SRA. MAGALY ESPINOZA SARRIÁ  
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS.

De mi consideración:

A través del Of. Ord. 1635, de 10 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), se remitió a este servicio el texto de la denuncia telefónica efectuada por la Oficina Provincial de Aconcagua de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso (en adelante, "SEREMI Salud de Aconcagua"), en contra de [REDACTED], por supuesta descarga de RILes que estaría alterando la calidad de las aguas del balneario Manantiales. Por estos motivos, solicitó la fiscalización de la empresa denunciada.

Tras ser puesta en conocimiento de la situación, funcionarios de la SISS, en conjunto con la SEREMI Salud de Aconcagua, se constituyeron en el lugar y realizaron inspección, con fecha 18 de abril de 2013, dejando constancia de aquello en el Acta SISS N° 31403/2013. El tenor del informe señala que se recorrió el predio y no se verificaron descargas irregulares, pues se hacen a un canal que desemboca finalmente en el Canal norte, el cual no interviene directamente con las aguas de uso recreacional del balneario Manantiales. Además, se informa que los controles de calidad de la descarga se hacen mensualmente.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

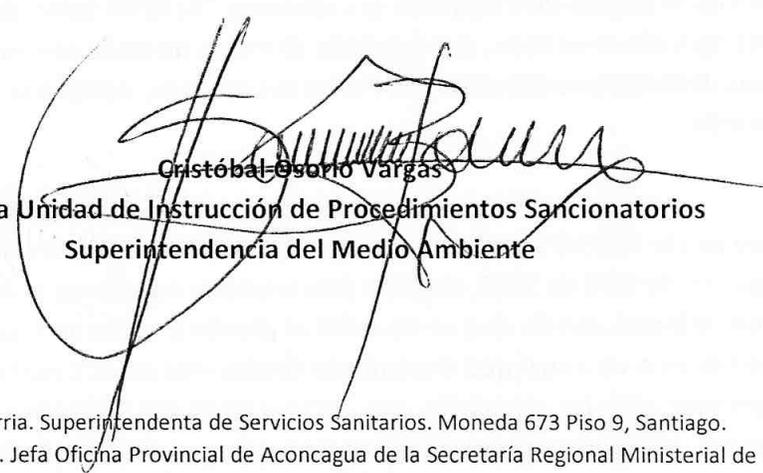
En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado y, especialmente, teniendo presente la fiscalización realizada por la SISS, que no revela incumplimientos por parte del titular, se determina que **los antecedentes no son suficientes para configurar los hechos que funden el mérito de la denuncia por lo que serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- Sra. Magaly Espinosa Sarria. Superintendente de Servicios Sanitarios. Moneda 673 Piso 9, Santiago.
- Sra. Lilia Fuentes Vargas. Jefa Oficina Provincial de Aconcagua de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, calle Salinas Nº 352, comuna de San Felipe.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización SMA.